

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira, 9 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que señora GISLAY ROLDÁN GALLEGO mediante escrito allegado el 4 de marzo de 2022 solicitó la cancelación de la medida de embargo decretada por este despacho judicial dentro del proceso adelantado por OSCAR RIVERA V. en contra de ROSAURA VASQUEZ V. DE ROLDAN radicado bajo el No. 1959-03550-00 y que se encuentra registrada en la anotación No. 003 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-45051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Igualmente, informo que de acuerdo a la constancia expedida por la Citadora del Juzgado el 10 de marzo de 2022 el proceso no se ha podido ubicar, pues en el libro radicador no hay ninguna anotación de actuaciones en el proceso ni constancia de su archivo únicamente su radicación. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0569

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Licencia Judicial
Radicado:	76-520-40-03-002-1959-03550-00
Solicitante:	Rosaura Vásquez de Roldán

Encontrándose al despacho la solicitud allegada el 4 de marzo de 2022 a través de correo electrónico por la señora GISLAY ROLDÁN, a través de la cual peticiona la cancelación del embargo decretado por este despacho judicial sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-45051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 003 del respectivo certificado de tradición dentro del proceso radicado bajo el No. 1959-03550-00, el cual de acuerdo a la constancia emitida por la Citadora del Juzgado el 10 de marzo de 2022 en el libro radicador no hay ninguna anotación de actuaciones en el proceso ni constancia de su archivo únicamente su radicación.

En virtud de lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P. se ordena fijar aviso, el cual conforme a lo señalado en el Acuerdo No. PCSJA22-11930 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo cuales privilegian la virtualidad será fijado en la página web de la Rama Judicial dispuesta para este Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, una vez vencido el mencionado término, se resolverá respecto a la petición de cancelación de la medida de embargo decretada por el Juzgado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-45051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Igualmente, se ordena oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial- a todos los Juzgados del país para que informen si existen solicitudes de embargo de remanentes de la señora ROSAURA VASQUEZ DE ROLDÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 29.633.940, para lo cual, se les concede el término de diez (10) contados a partir de la entrega de la respectiva comunicación, de no mediar respuesta se entenderá negativa la misma.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA
En Estado No. **018** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE MARZO de 2022**
La Secretaria,
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89184871c88d250d3769ee0b183876999615b67850e5e7d2f77b4328b87f4778**

Documento generado en 10/03/2022 03:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**